



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Igualepa.
SECCIÓN: Comité de Transparencia del Municipio de Igualepa.

Igualepa, Guerrero, a 28 de julio de 2025.

Resolución del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Igualepa, correspondiente a la declaración de clasificación por confidencialidad de la solicitud 121298325000011.

I.- Solicitud de Información. - El 02 de julio del dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio, 121298325000011 en la cual se solicitó lo siguiente:

Por medio de la presente solicito se me brinde la siguiente información con las especificaciones descritas a continuación: El sueldo neto del Presidente o Presidenta Municipal, según sea el caso; favor de adjuntar en la respuesta de esta solicitud el talón de pago, recibo de nómina o cualquier otro documento utilizado que refleje la remuneración neta, es decir, el sueldo base, las compensaciones brindadas, los bonos o cualquier otra percepción económica recibida por el servidor público de las quincenas últimas quincenas de este ejercicio fiscal. Si el documento adjunto contiene datos que se consideren sensibles o personales, favor de presentar en versión pública. Gracias y que tengan un excelente día.

Solicito que sea adjunto en esta respuesta el archivo en formato PDF, sin links que dirijan a la información de la PNT o de un sujeto obligado, no requiero información de las obligaciones de transparencia publicadas ni la fracción 8.

II. Requerimiento de información. - Una vez formado el expediente CTM/IGLP/006/2025, mediante oficio 030/2025, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección de Tesorería Municipal, para que se pronunciara sobre la información requerida.

III. Presentación de informe. - Mediante oficio TES/100/2025, de 22 julio de dos mil veinticinco, la persona titular de la Dirección de Tesorería Municipal, informó lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que la información que se esta solicitando ya se encuentra en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, el recibo de nomina no lo puedo compartir por cuestión de seguridad, ya que se encuentran datos personales como su domicilio particular.



Por consiguiente y subrayando de lo antes mencionado, el titular de la Unidad de transparencia describe a consideración como datos personales a:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Domicilio particular: El artículo 29 del Código Civil establece que el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente. Si no hay un domicilio, se considera el lugar del centro principal de sus negocios. Además, se presume que una persona reside habitualmente en un lugar si permanece en él por más de seis meses.

Código QR, folio fiscal, sellos y cadena digital: el código QR facilita la verificación rápida de la factura, el folio fiscal permite identificarla de forma única, los sellos digitales garantizan su autenticidad y la cadena original es la base para la creación de esos sellos, con ello reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.

Curp: La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población. Todo ello se complementa considerándolo como datos personales.

Cuenta banco. El número de cuenta bancaria, número de cliente y clave interbancaria, se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica.

Deducciones: radica en su capacidad para disminuir la cantidad total de ingresos que un contribuyente reporta, lo cual se traduce en una menor obligación tributaria. En el caso específico del Impuesto Sobre la Renta (ISR), las deducciones pueden ser determinantes para obtener un saldo a favor, que es la diferencia entre lo que se ha pagado y lo que efectivamente se adeuda al fisco.



De conformidad al artículo 118 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración el Comité de Transparencia las versiones públicas de la información solicitada a efecto de que se confirme la declaración de clasificación de la información testada.

IV. En esta tesitura, este comité de transparencia procede a valorar lo expuesto.

CONSIDERANDO

- I. **COMPETENCIA.** - El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Igualapa, Guerrero, es competente para conocer, verificar y resolver la presente declaratoria de confidencialidad, en términos de los artículos 56, 57 frac. 2 y art. 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Guerrero.
- II. **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.** – Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requirió a la Dirección competente, en este caso la Dirección de Tesorería Municipal, quien preside la. LC. Magdalena Guillen Cruz, para atender la solicitud, quienes emitieron un informe, a partir de lo cual se hará el análisis correspondiente a continuación.
- III. **CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** – En relación a la información recabada, que de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **artículo 97**. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

- **INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA.** - En relación con el oficio, en el que se requiere la información en comento, se informó que de la información solicitada del sueldo y demás prestaciones que percibe el presidente municipal ya se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, además



en el portal web del municipio de Iguualapa <https://igualapa.guerrero.gob.mx/> , y por temas de seguridad y por la Protección de sus datos personales.

Se puso a disposición una copia de la documentación (recibo de nómina) en versión pública.

IV. Los datos testados en versión pública del recibo de nómina de la dirección de Tesorería Municipal son:

- RFC.
- CÓDIGO QR.
- FOLIO FISCAL
- SELLO Y CADENA DIGITAL.
- DOMICILIO PARTICULAR.
- CURP.
- CUENTA BANCARIA.
- DEDUCCIONES PERSONALES.

La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 3 fracción IX Datos personales, la cual se transcriben para mayor referencia:

(...)

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VII. Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica alfabética, alfanumérica, grafica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

(...)

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)



Artículo 73. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las excepciones de la información clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la



que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

De acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha señalado en su segundo párrafo, lo siguiente:

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

El derecho a la protección de datos personales de los gobernados, se toma como medio para garantizar, la seguridad, la vida o la salud de cualquier persona, en caso omiso, se causaría un perjuicio directamente, respecto a la información que solicito.

En ese orden de ideas, los Tribunales Judiciales Federales han señalado que, la protección de datos personales constituye un derecho humano vinculado con la salvaguarda de otros derechos fundamentales inherentes al ser humano, sirva a bien, la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020563, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.10o.A.5 CS (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2199, Tipo: Aislada

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO.



El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de septiembre de 2019 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



En el caso, también resulta aplicable el trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información. Recalcando la elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En atención a lo antes mencionado, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido los datos testados en el recibo de nómina puesto a disposición, son considerados confidenciales tales como:

- RFC.
- CÓDIGO QR.
- FOLIO FISCAL
- SELLO Y CADENA DIGITAL.
- DOMICILIO PARTICULAR.
- CURP.
- CUENTA BANCARIA.
- DEDUCCIONES PERSONALES.

Derivado de lo anterior, se considera que el RFC, CÓDIGO QR, FOLIO FISCAL, SELLO Y CADENA DIGITAL, DOMICILIO PARTICULAR, CURP, CUENTA BANCARIA, DEDUCCIONES PERSONALES. Son datos personales, clasificados como confidenciales de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos y artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.

H. Ayuntamiento Municipal
2024-2027

BAJO ESTE CONTEXTO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA CONFIRMAR LA CLASIFICACION POR CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE Y APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA.



Agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que señala:

En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expuesto en el apartado II, de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la declaración de la **clasificación por confidencial**, en términos de lo expuesto en el apartado II, de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal de Igualapa, quienes autorizan, dan fe y legalidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO.
2024-2027



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE


LIC. CRUZ GARCIA
MORENO

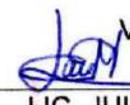
SECRETARIA


ING. MARELI MARTÍNEZ
VENTURA

VOCAL


C. PATRICIA GUADALUPE
BAUTISTA DOMINGUEZ

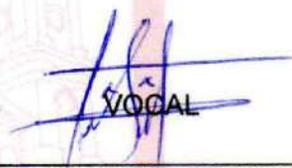
VOCAL


LIC. JULIANA JAVIER
MARTÍNEZ

VOCAL


PORFIRIO GONZÁLEZ
PINZÓN

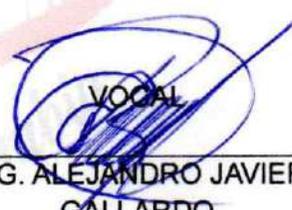
VOCAL


ING. FIDEL SILVA FRANCISCO

VOCAL


ING. VÍCTOR PÉREZ
ROJAS

VOCAL


ING. ALEJANDRO JAVIER
GALLARDO

VOCAL


LIC. ANTONIO JIMÉNEZ
GALINDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA, GUERRERO.
2024-2027



IGUALAPA

Anexos



Gobierno del Cambio

H. Ayuntamiento Municipal
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA,
GUERRERO.
2024-2027



DEPENDENCIA: HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTL. DE IGUALAPA, GRO.

ÁREA: TESORERIA

No. DE OFICIO: TES/100/2025

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Igualapa, Gro., a 22 de Julio del 2025.

CRUZ GARCIA MORENO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por medio de la presente y en atención al oficio 030/2025, donde se solicita información referente al sueldo del presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Igualapa, Gro., el Profr. Alfredo González Nicolas; me permito hacer de su conocimiento que la información que se esta solicitando ya se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, El recibo de nómina no lo puedo compartir por cuestión de seguridad ya que se encuentran datos personales como su domicilio particular.

Así mismo se puede visualizar al portal web del municipio de Igualapa Gro.

Sin mas por el momento me despido enviando un cordial saludo.



ATENTAMENTE

TESORERIA
2024-2027
GOBIERNO DEL CAMBIO

TESORERA MUNICIPAL
LC. MAGDALENA GUILLEN CRUZ

C.C.P Archivo-mismo fin.



MUNICIPIO DE IGUALAPA GRO

R.F.C. : MIG850101B15

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Expedido en el C.P. 41970

Datos del Receptor : ALFREDO GONZALEZ NICOLAS		Tipo de comprobante N - Nómina	Versión CFDI v 4.0	UUID - Folio Fiscal
[Redacted]		[Redacted]		Número de serie del CFD del emisor
[Redacted]		[Redacted]		Fecha y Hora de Emisión 16 de Junio de 2025 9:59:33 am
Exportación 01 - No aplica	Uso del CFDI CN01 - Nómina		Tipo de Moneda MXN - Peso Mexicano	

Datos del Complemento de Nóminas Versión 1.2			
Tipo de Nómina Nómina Ordinaria	Fecha de Pago 15-Jun 2025	Fecha Inicial de Pago 01-Jun 2025	Fecha Final de Pago 15-Jun 2025
Número de Días Pagados 15	[Redacted]		Total de Otros Pagos

Nómina Emisor		Complemento Nómina Entidad SNCF	Origen del Recurso IP - Ingresos propios.
Receptor	CURP	Fecha Inicio Rel. Laboral 01-Oct 2024	Antigüedad 36 Semanas
Tipo de Contrato 03 - Contrato de trabajo por tiempo determinado	Tipo de Jornada 01 - Diurna	Tipo de Régimen 02 - Sueldos	Puesto PRESIDENTE MUNICIPAL
Número de Empleado 1	Departamento CABILDO MUNICIPAL	Periodicidad de Pago 04 - Quincenal	Salario Diario Integrado (SDI) 2,077.64
Riesgo de Puesto 99	Clave Entidad Federativa GRO - GUERRERO		

Nómina Deducciones		Total Separación - Indemnización	Total Otras Deducciones	Total Impuestos Retenidos 6,179.93
[Redacted]		Total Exento		
[Redacted]		Importe	Importe	Impuesto 6,179.93
[Redacted]		Importe	Total las Deducciones	6,179.93

Cantidad	Clave SAT	Descripción	Unidad	Unidad	Precio	Importe	Objeto Impuesto
1	GOBIERNO DEL CAMBIO	Pago de nómina	ACT		29,699.93	29,699.93	01 No objeto

Importe con Letra ---(Veintitres Mil quinientos veinte Pesos 00/100 M.N.)---	SubTotal 29,699.93
	Descuento 6,179.93
	TOTAL 23,520.00

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v 4.0



MUNICIPIO DE IGUALAPA GRO

R.F.C. : MIG850101B15

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Expedido en el C.P. 41970

Código del libro:	Número de serie del CSD del SAT	Fecha y Hora de Certificación
[Redacted]	[Redacted]	16 de Junio de 2025 10:04:35 am
SELLO DIGITAL DEL SAT:		
[Redacted]		
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:		
[Redacted]		
SELLO DIGITAL DEL CFDI:		
[Redacted]		

La cantidad Recibida es en pago a mi sueldo y Demas prestaciones que se describen. Ademas Certifico que no se me adeuda a la fecha cantidad alguna por ningun concepto.

Firma: ALFREDO GONZALEZ NICOLAS

PRESIDENCIA
2024-2027
GOBIERNO DEL CAMBIO

SINDICATURA
2024-2027
GOBIERNO DEL CAMBIO

TESORERIA
2024-2027
GOBIERNO DEL CAMBIO